

Sucesión Intestada
Propuesta por: MARÍA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA
YANETH ARIZA URICOECHEA y MARÍA CONSUELO ARIZA DE MOLANO
Causante: PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA
Radicado: 2019-00045

Informe Secretarial: al despacho del señor juez el asunto de la referencia con solicitud de adición a la sentencia aprobatoria de fecha 14 de noviembre de 2023 por parte del apoderado de las herederas MARIA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA, YANETH y MARIA CONSUELO ARIZA URICOECHEA, para lo que estime pertinente proveer. 17 de noviembre de 2023.



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A través de memorial de fecha 16 de noviembre de 2023, el apoderado de las herederas MARIA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA, YANETH y MARIA CONSUELO ARIZA URICOECHEA, solicita, se adicione la sentencia fechada 14 de noviembre de 2023.

Manifiesta el solicitante que teniendo en cuenta que, en el trabajo de partición, en el Capítulo de "IMPUTACIONES Y ADJUDICACIONES", en la hijuela correspondiente a MARTHA STELLA ARIZA URICOECHEA incurrió en un yerro al relacionar como MARTHA STELLA URICOECHEA, solicitando al Despacho, se adicione a la SENTENCIA aprobatoria, que, para todos los efectos legales en el trabajo de partición y adjudicación, se debe tener como MARTHA STELLA ARIZA URICOECHEA, C. C. 28.307.528 DE PUENTE NACIONAL.

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Sucesión Intestada
Propuesta por: MARÍA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA
YANETH ARIZA URICOECHEA y MARÍA CONSUELO ARIZA DE MOLANO
Causante: PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA
Radicado: 2019-00045

Cabe resaltar que del trabajo de partición aportado de común acuerdo se corrió traslado, sin que dentro del término para el mismo se presentara objeción alguna de acuerdo a lo establecido en el artículo 509 numeral 1 del C.G.P, lo que conllevó a dictar sentencia aprobatoria de la partición de acuerdo a lo establecido en el artículo 509 numeral 2 ibidem.

Sin embargo, revisada la solicitud de adición presentada por el apoderado de las herederas MARIA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA, YANETH y MARIA CONSUELO ARIZA URICOECHEA, advierte el Despacho que, con esta se pretende se adicione la SENTENCIA aprobatoria de fecha catorce de noviembre del corriente año, en el sentido que, para todos los efectos legales en el trabajo de partición y adjudicación, se debe tener como MARTHA STELLA ARIZA URICOECHEA con C. C. 28.307.528 de puente nacional.

Conforme a lo anterior, considera el Despacho que atendiendo la solicitud de aclaración, la cual se presentó dentro del término para ello, se accederá a la misma y como corolario, se adicionará un inciso segundo al numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de partición dictada el 14 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley


RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR un segundo inciso al numeral 1 de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

“Para todos los efectos en el trabajo de partición y adjudicación, se debe tener como hijuela correspondiente a MARTHA STELLA ARIZA URICOECHEA identificada con la C. C. 28.307.528 de Puente Nacional” y no MARTHA STELLA URICOECHEA, como allí erradamente quedó consignado.

SEGUNDO: Respecto de los demás apartes de la sentencia aprobatoria de la partición, los mismo quedan incólumes

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez